



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2023-07145854-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-01755149-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-07145854-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-07145854-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 13 de febrero de 2023 contra la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 5 de enero de 2023, un vecino solicitó todas las ubicaciones de las cámaras de seguridad por parte del GCBA desde el 1 de enero de 2007 hasta el último dato disponible en los registros públicos. En particular, solicitó: 1) el estado, si están en funcionamiento o no y, en caso de que no, si están pendiente de arreglo; 2) las ubicaciones de las cámaras, desagregado por comuna, barrio y calle; 3) los números de serie de las cámaras; y 4) si son fijas o móviles;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2023-06655835-GCABA-DGTALMJYS el día 9 de febrero de 2023. Expresó que el inciso c) del artículo 6 de la Ley N° 104 prevé como excepción la "Información cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial en la cual el sujeto obligado sea parte, o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación (...)", preceptos que fueron receptados por la Ley No 5688, en sus arts. 29, 30, 31 y 32. Agregó que en virtud del contenido sensible y por razones de estricta seguridad pública, no resulta jurídicamente viable entregar la ubicación detallada y alcance de los dispositivos de captación de imágenes que integran en Sistema Público de Video vigilancia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Título IV de la Ley 5688) toda vez que su divulgación puede ocasionar de manera verosímil un riesgo a la seguridad pública. Indicó que esta tesitura también fue sostenida por este Órgano Garante a través de resolución N° 17/2022/OGDAI de febrero de 2022 en donde se determinó que "la ubicación exacta de las cámaras de videovigilancia es información que se encuentra alcanzada por la excepción del artículo 6 inciso

“e” de la Ley n° 104”;

Que, el día 13 de febrero de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 14 de marzo de 2023, el sujeto obligado procedió a formular su descargo. Brindó la información solicitada en los puntos 1) y 4) mediante la nota NO-2023-10164228-GCABA-SOPE. Con respecto al punto 2) explicó en la nota NO-2023-10641951-GCABA-DGTALMJYS que la información relativa a la ubicación y demás datos sensibles de los dispositivos de captación de imágenes que integran el Sistema Público de Video Vigilancia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentra alcanzada por la excepción prevista en el artículo 6 inc. e) de la Ley N° 104, toda vez que su divulgación puede ocasionar de manera verosímil un riesgo a la seguridad pública. Agregó que idéntica limitación se fundamenta en el régimen de la Ley N° 5.688 (art. 32, inc. 6° y 7°) en pos de la protección de la seguridad pública. Informó que exponer la ubicación de los recursos policiales avocados a la prevención e investigación del delito, frustraría su finalidad propia, conduciendo -en definitiva- al fomento de la criminalidad, y tampoco lo informan para evitar eventuales daños materiales por vandalización. Por otro lado, respondió el punto 3) en la nota NO-2023-10595118-GCABA-SSTI en donde puso en conocimiento la brecha en la seguridad que supone publicar la información relativa al número de serie, debido a que la relación del número de serie de un dispositivo con el modelo del mismo, permite hacer una identificación de la versión de software provista por el fabricante. Agregó que a través del ciclo de vida de un producto (CVP), en algún momento del CVP, se puede identificar fallas o vulnerabilidades, las cuales por medio de software específico (*exploit*) le permita a un atacante acceder a los dispositivos mencionados dándole un uso indebido. Aclaró que en la actualidad existen sitios *WEB*, con foros que publican las vulnerabilidades existentes de cualquier dispositivo electrónico, cámaras, pc, sistemas operativos, aplicaciones etc. Por esto, indican que publicar esta información converge en facilitar a futuro la posibilidad de un ataque al sistema de video vigilancia;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa

(en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.